

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00566

Téngase en cuenta que notificado en forma personal los demandados Omar Pérez González y María Flor Gaitán Rojas del auto admisorio de la demanda (art. 291 C.G.P.), el primero se mantuvo silente y la segunda solicitó amparo de pobreza.

Acorde con el informe de títulos de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia, como la causal para promover la acción es el no pago de las rentas desde diciembre de 2021 a febrero de 2022, y dado que la demandada no satisfizo la carga procesal instituida en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., pues no acreditó el pago de las rentas adeudadas ni las causadas durante el proceso, el juzgado no oye a la señora María Flor Gaitán Rojas frente al amparo de pobreza solicitado.

En firme ingrese al despacho y fíjese el proceso en la lista del artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez